

**RADICACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIOAPELACIÓN || Dte. Amparo Alomia Mantilla y Otros. || Ddo. SBS Seguros y Otros. || Rad. 2021-00098-00 || VSB**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 16/01/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jonorhenca@hotmail.com <jonorhenca@hotmail.com>;amparoalomiamantilla@outlook.com <amparoalomiamantilla@outlook.com>;amparoalomiamantilla@outlook.com <amparoalomiamantilla@outlook.com>;Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa <notificaciones@solidaria.com.co>

CC: jhernandez <jhernandez@gha.com.co>;icaro <icaro@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Angela Maria Baez Manrique <abaez@gha.com.co>

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA VALLE**

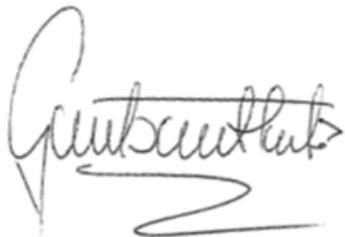
E. S. D.

**Ref.:** Verbal  
**DEMANDANTE:** Amparo Alomía Mantilla y Otros  
**DEMANDADO:** SBS Seguros de Colombia S.A. y Otros.  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-03-003-2021-00098-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIOAPELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme documentación que se aporta, encontrándose dentro del término procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIOAPELACIÓN** en contra del auto No. 1158 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual esta Judicatura niega la comparecencia de los peritos Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y Lic. William Corredor Bernal por extemporánea

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Alberto Herrera Ávila'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).

AMBM

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA VALLE**

E. S. D.

**Ref.:** Verbal  
**DEMANDANTE:** Amparo Alomía Mantilla y Otros  
**DEMANDADO:** SBS Seguros de Colombia S.A. y Otros.  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-03-003-2021-00098-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme documentación que se aporta, encontrándome dentro del término procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto No. 1158 del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual esta Judicatura niega la comparecencia de los peritos Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y Lic. William Corredor Bernal por extemporánea, de conformidad con lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO DEL RECURSO**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 287 y 318 del Código General del Proceso, procedo a exponer los argumentos del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 19 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

**II. PROCEDENCIA**

El presente recurso de reposición contra el auto del 19 de diciembre de 2022, es **procedente** según lo establecido en el Código General del Proceso en el artículo 318 del CGP señala la procedencia y la oportunidad para presentarlo:

*“(…) Artículo 318 Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Además, el artículo en el numeral tercero 321 indica lo procedente frente al recurso de apelación de la siguiente manera:

*“(…) Artículo 321 Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. (...)** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, es claro que la precitada norma predica la procedencia del presente recurso.

### III. RECUENTO FÁCTICO RELEVANTE

1. El día 16 de noviembre de 2022 por medio del Auto 1024 el despacho corre traslado del dictamen pericial elaborado por el Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y por el Lic. William

Corredor Bernal, aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

2. Razón por la cual, el mismo 16 de noviembre de 2022 fue solicitado por mi prohijada el link del expediente digital con el fin de obtener copia de la experticia técnica aportado por el apoderado judicial de Aseguradora Solidaria.

Notificaciones\_GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 16/11/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)  
MEMORIAL 2021-00098.pdf;

**Doctor**

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

**E.S.D.**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: AMPARO ALOMIA MANTILLA Y OTROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA Y SBS SEGUROS

RADICACION: 2021-00098

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., de manera respetuosa solicito link del expediente digital y autorizo que sea compartido también al correo [calarcon@gha.com.co](mailto:calarcon@gha.com.co).

[Lo anterior con el fin de obtener copia de la experticia técnica aportado por el apoderado judicial de Aseguradora Solidaria.](#)

3. La fecha en que se remitió el link del expediente digital fue hasta el miércoles 30 de noviembre del 2022, por lo que de conformidad con el artículo 110 del CGP el termino feneció el 5 de diciembre de 2022.

**Noviembre 2022**

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Día de remisión link de acceso

Término de traslado de auto

4. El 05 de diciembre de 2022 la compañía aseguradora **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, dentro del término legal establecido, radico la contradicción del dictamen pericial elaborado por el Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y por el Lic. William Corredor Bernal, aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en los términos indicados en el memorial adjunto.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 15:42

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jonorhenca@hotmail.com <jonorhenca@hotmail.com>; amparoalomiamantilla@outlook.com <amparoalomiamantilla@outlook.com>; Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa <notificaciones@solidaria.com.co>; email.lusiedaurdo@ospinazamora.com <email.lusiedaurdo@ospinazamora.com>

Asunto: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL || DTE. AMPARO ALOMIA MANTILLA Y OTROS || RAD: 2021-00098 || DMMN

Señores:

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**  
E.S.D.

REFERENCIA:

**CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

RADICACIÓN:

76-109-31-03-003-**2021-00098**-00

PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE:

AMPARO ALOMÍA MANTILLA Y OTROS

DEMANDADO:

SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado General de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** conforme consta en el expediente, manifiesto que encontrándose dentro del término legal que prevé el Art

5. En la misma solicitud se explicó al Despacho que el dictamen pericial objeto de contradicción no fue compartido a mi prohijada sino hasta el miércoles 30 de noviembre del 2022, fecha en la que se remitió el link del expediente digital, por lo anterior, la contradicción se efectúa en oportunidad.
6. De conformidad con el contenido del auto en mención, el despacho menciona que al dictamen aportado se le dio trámite de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, por auto de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado por estado del 16 del mismo mes y año.
7. De acuerdo a lo anterior se advierte que el Despacho que en este caso sólo se nos remitió copia del dictamen cuando solicitamos el acceso al link del expediente, es decir, el 30 de noviembre de 2022, por lo que el traslado sólo se puede surtir cuando el juzgado garantice el real acceso a la pieza de la que pretende correr el traslado.

Resulta importante señalar que la finalidad de correr traslado es poner en conocimiento de la otra parte procesal un escrito judicial contrario y esta ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene, por lo que a todas luces no es posible ejercer la contradicción si no se tiene conocimiento y acceso a la pieza que se pretende poner en conocimiento de la parte.

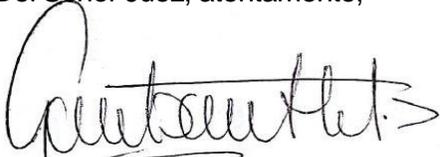
#### IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al despacho:

**PRIMERO:** REPONER para modificar el auto No. 1158 del 19 de diciembre de 2022 en el sentido de conceder la contradicción del dictamen pericial elaborado por el Lic. Daniel Labrador Gutiérrez y por el Lic. William Corredor Bernal, aportado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

**SEGUNDA:** De manera subsidiaria solicito que se conceda el RECURSO DE APELACIÓN, ante el superior para que, en virtud de sus competencias, resuelva sobre la reforma del Auto atacado por vía de recurso, con fundamento en lo que aquí se expone.

Del Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J